

Nota informativa del INSST sobre incorporación de medidas frente al COVID-19 en el plan de seguridad y salud

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha emitido una [nota informativa](#) donde expresa la necesidad de incorporar en el plan de seguridad y salud en el trabajo las medidas de prevención frente al COVID-19 en las obras de construcción, con la consiguiente aprobación del coordinador en materia de seguridad y salud. Indica además cuáles son esas medidas en las obras de construcción.

El INSST entiende “que el cumplimiento en las obras de construcción de las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para prevenir el contagio de COVID-19 va a provocar, inevitablemente, cambios técnicos y organizativos (relativos a emplazamientos de puestos y zonas comunes, concurrencia de trabajadores, procedimientos de trabajo, equipos de trabajo, plazos de ejecución, costes económicos, etc.) con respecto a la planificación que estuviera prevista inicialmente y, por lo tanto, con respecto a lo recogido en el plan de seguridad y salud en el trabajo. Por ello, en la medida en que este se vea afectado, deberá ser modificado de conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 1627/1997”.

Las modificaciones al Plan de Seguridad y Salud deberán contar con la aprobación del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, o en su caso por la dirección facultativa, según lo previsto en el artículo 9.c) del Real Decreto 1627/1997.

Puesto que ni el coordinador en materia de seguridad y salud laboral en la obra, ni la dirección facultativa, son profesionales facultados para valorar la idoneidad de medidas de carácter sanitario, se recomienda que:

- La modificación al plan de seguridad y salud suscrita por el contratista la suscriba también su servicio de prevención, o que en el propio documento se indique expresamente que ha sido elaborado con su asesoramiento.
- En el acta de probación del plan de seguridad y salud se haga constar que:
“Esta modificación del plan de seguridad tiene por finalidad dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para prevenir el contagio de COVID-19 en obras de construcción.

El coordinador de seguridad y salud (o la dirección facultativa si es el caso) carece de competencia y conocimientos en materia sanitaria, por tanto la aprobación de este documento se refiere exclusivamente a sus aspectos técnicos y organizativos, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 7.4 y 9 del R.D 1627/97 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción”.

Estas recomendaciones también son aplicables a los nuevos planes de seguridad que se aprueben mientras exista la alerta sanitaria.